

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: MARITZA FERRO OCAMPO
Demandado: ALEJANDRO TRUJILLO RIOS
Radicado: 500013110002-2019-00430-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 29 de abril de 2021. En la fecha paso el presente proceso Ejecutivo al Despacho del señor Juez.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020, se tiene por notificada y no contestada la presente demanda, por parte del aquí ejecutado ALEJANDRO TRUJILLO RIOS, por cuanto vencido el término concedido mediante el auto admisorio de la demanda, no retiró de las copias de la misma con sus anexos y transcurrido el término de traslado tampoco se pronunció al respecto.

Consecuente con lo anterior, se ordena:

1. Seguir adelante la ejecución del crédito de la forma como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Condenar a la parte ejecutante a pagar las costas del proceso. **Tásense** por secretaría; no se fija suma alguna por concepto de agencias en derecho, toda vez que la parte actora ha estado representada por estudiante de derecho de la Universidad del Meta.
3. Practicar la liquidación del crédito según lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del CGP y una vez en firme esta providencia, se procederá según lo previsto en el numeral 1 del artículo 446 del CGP, para lo cual debe cualquiera de las partes allegar la liquidación del crédito más los intereses causados hasta este momento.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: MARITZA FERRO OCAMPO
Demandado: ALEJANDRO TRUJILLO RIOS
Radicado: 500013110002-2019-00430-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

**OLGA INFANTE LUGO
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cc42e8fe82ba3bd8567c7219cbcdd1d6f1eee6ef0a33373b2732ca2
468ece4c7**

Documento generado en 09/07/2021 03:01:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**